

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-01090-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de junio de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia, sin embargo revisado el plenario se observa que solamente se aprecia la notificación por aviso, la cual fue surtida a dirección física, es decir en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que no se encuentra notificada en debida forma la demandada por cuanto no se surtió la notificación por aviso, así mismo, se aprecia en la notificación por aviso que indica un juzgado y empleado diferente al presente estrado judicial; así las cosas no es dable dictar sentencia y en su defecto se conminará a la parte actora a realizar en debida forma la notificación a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir auto que ordene Seguir Adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese la notificación de la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy 24-06-21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria